CONSTANCIA: Popayán, 7 de diciembre de 2023.- A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00839, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj . Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **ADRIANA LUCIA BELALCAZAR MURCIA**
Demandado: **INGENIES IDECAM S.A.S**
Radicado: **19001400300220 23-00839-00**

Interlocutorio No. 2885

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá especificar el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en con concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: ***"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...***, respecto a los intereses corrientes omitió indicar la fecha de su causación y hasta la fecha de presentación de la demanda.

2. Omitió allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues el link allegado no se puede abrir por que se encuentra dañado.

3. Deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a través del electrónico de INGENIES IDECAM S.A.S. de conformidad con el inciso 4°

del artículo 6° del de la Ley 2213 de 2022.

4. Deberá allegar el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 120-122402 como lo indica en el acápite de pruebas.

5. Omitió acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad 90.7.

6. Omitió allegar la prueba psicológica por la profesional LILA AURORA PINEDA MEDINA. Como lo indica en el acápite de pruebas.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta por **ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA** a través de apoderada judicial en contra de **INGENIES IDECAM S.A.S.,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA, identificado con C.C. N° 1.061.705.345 y Tarjeta profesional N° 355466 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz